

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

SANTA ROSA, 04 MAR 2021

**VISTO:**

El Decreto N° 294/21 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 60/21 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 294/21, la Provincia de La Pampa adhirió a la Resolución N° 60/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, modificatoria de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a la cual esta Provincia adhirió mediante el Decreto N° 564/20;

Que en el artículo 2° del Decreto N° 294/21 se dejó establecido que, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2021, se considerará justificada la inasistencia al lugar de trabajo del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de niño, niña o adolescente que curse en educación obligatoria inicial o primaria; y que la justificación prevista será únicamente respecto de los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo, conforme el cronograma de presencialidad que el mismo disponga;

Que asimismo, en el artículo 4° del Decreto N° 294/21 se facultó “...al Ministerio de Educación a incluir en la dispensa prevista en el artículo 2°, con carácter excepcional, otros supuestos no encuadrados en el mismo”;

Que a tal fin, se considera que la Dirección General de Transversalidad de la Educación Inclusiva es la repartición idónea de este Ministerio para realizar el análisis de los casos del personal docente que haya solicitado ser encuadrado, con carácter excepcional, en la dispensa prevista en el artículo 2° del Decreto N° 294/21, y la determinación de su procedencia;

Que con la finalidad de favorecer el cumplimiento de los planes institucionales de retorno a la presencialidad, la planificación de la organización institucional y la continuidad pedagógica de las trayectorias educativas de los y las estudiantes, resulta necesario disponer que, hasta tanto la Dirección General de Transversalidad de la Educación Inclusiva notifique la determinación tomada en respuesta a la solicitud de excepción, el personal docente deberá asistir a trabajar en forma presencial;

Que el artículo 4°, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170, los artículos 130, 132, incisos a), b), c), d) e i), y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y el artículo 4° del Decreto N° 294/21 facultan al dictado de la presente medida;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Encomiéndase a la Dirección General de Transversalidad de la Educación Inclusiva el análisis de los casos del personal docente que haya solicitado

//.-

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**

//2.-

ser encuadrado, con carácter excepcional, en la dispensa prevista en el artículo 2° del Decreto N° 294/21, y la determinación de su procedencia.

**Artículo 2°.-** Establécese que, hasta tanto la Dirección General de Transversalidad de la Educación Inclusiva notifique la determinación tomada en respuesta a la solicitud de excepción, el personal docente deberá asistir a trabajar en forma presencial.

**Artículo 3°.-** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias de este Ministerio, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas y a las Instituciones y Servicios del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

**RESOLUCIÓN N° 0154 /21.-**



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE  
MINISTRO DE EDUCACIÓN